



ACUERDO No. CSJANTA23-83

28 de abril de 2023

“Por medio del cual se establecen las reglas de reparto de los Juzgados Penales Municipales de Envigado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos superiores PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA22-12028 de 2022, de conformidad con lo aprobado en sesión de ordinaria del 26 de abril de 2023, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19/12/2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, el Consejo Superior de la Judicatura, creó de manera permanente el siguiente Juzgado Penal Municipal, en el Distrito Judicial de Medellín:

“(…) ARTÍCULO 49°. Creación de unos juzgados penales municipales con función de control de garantías. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados penales municipales con función de control de garantías que se enuncian a continuación:

(…) b. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Envigado, Distrito Judicial de Medellín, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal y un sustanciador municipal, el cual se denominará Juzgado 003 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Envigado. (…)

2. El artículo 72 del Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19/12/2022, establece que la provisión de los cargos estará sujeta a la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín. Dicho requisito se encuentra en proceso de cumplimiento por la doctora Rosa Amelia Moreno Orrego, Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín, quien ha manifestado en desarrollo de la sesión de esta corporación celebrada el 19 de abril de 2023, que en los próximos días expedirá la citada certificación.
3. Corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en los términos del Artículo 65 del Acuerdo PCSJA22-12028, determinar el reparto de procesos para el despacho judicial creado, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, según la especialidad y la categoría de despacho.

Los Juzgados 01 y 02 Penales Municipales de Envigado cumplen funciones mixtas, es decir conocen de control de garantías y de conocimiento, en este sentido conforme al reporte de estadística SIERJU al 31/12/2022 los Juzgados 01 y 02 Penal Municipal de Envigado presentaban la siguiente carga laboral:

Nombre del despacho	Inventario inicial con trámite	Inventario inicial sin trámite	Total inventario inicial	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de ingresos efectivos del despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de egresos efectivos del despacho	Inventario final con trámite	Inventario final sin trámite	Total inventario final
Juzgado 001 Penal Municipal	234	0	234	1315	1302	109	1291	985	82	254	0	254
Juzgado 002 Penal Municipal	378	0	378	1535	1363	114	1499	1171	98	372	0	372

Siendo necesario considerar que a efectos de garantizar el equilibrio de las cargas laborales, teniendo en cuenta que el despacho creado **es exclusivamente de Función de Control de Garantías** no es procedente la distribución de los procesos a cargo de los Juzgados 01 y 02 Penal Municipal de Envigado, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, que dispone en el artículo 1º numeral 3º, los criterios para la redistribución de procesos de la especialidad penal:

“(…) 3. **Remisión de procesos penales.** Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal (…).

Que conforme a la información reportada por los Juzgados 01 y 02 Penal Municipal de Envigado, cuentan con 176 y 190 procesos de conocimiento en los que no se ha iniciado la etapa probatoria, respetivamente, mismos que no son sujeto de distribución teniendo en cuenta que el Juzgado 03 Penal Municipal es con Función de Control de Garantías, por lo tanto, corresponde a este Consejo Seccional, en los términos del Acuerdo PSAA16-10561 del 17/08/2016, establecer las directrices bajo las cuales entrará en funcionamiento el Juzgado 03 Penal Municipal de Envigado con Función de Control de Garantías, con los criterios que se determinarán más adelante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo PCSJA20-11686, que otorga la posibilidad de equilibrar las cargas laborales teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia en cada distrito, circuito o municipio.

4. Una vez verificada la mejor medida a adoptar para garantizar el equilibrio de cargas laborales en los Juzgados Penales Municipales de Envigado, y conforme a lo discutido en sesión ordinaria del 26 de abril de 2023, teniendo en cuenta las funciones que cumplen los Juzgados 01 y 02 Penales Municipales de Envigado, y la función de garantías para la cual ha sido creado expresamente el Juzgado 03 Penal Municipal de Envigado, se hace necesario establecer el reparto entre los tres Despachos a partir de la fecha de posesión del titular del Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Envigado, que le será asignado a cada uno de los citados Despachos.

En este sentido el Juzgado 03 Penal Municipal de Envigado con Función de Control de Garantías, a partir de su posesión asumirá el desarrollo de las audiencias en fase de garantías, atendándose los siguientes criterios:

- **Atención Inmediata:** el reparto de todo tipo de audiencias U.R.I y de todas aquellas que requieran trámite inmediato, serán repartidas a partir de la fecha de posesión del titular del Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Envigado, entre los tres Despachos Penales Municipales de Envigado en una proporción de 4 a 1, es decir que por cada cuatro (4) audiencias de esta denominación que corresponda al Juzgado 03, corresponderá una (1) a cada Juzgado 01 y 02 Penal Municipal.
- **Audiencias programadas:** Las audiencias que no ameritan inminente urgencia y que puedan ser programadas de conformidad con la agenda del Despacho y la disponibilidad de los sujetos procesales, se repartirán a partir de la fecha de posesión del titular del Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Envigado, exclusivamente al Juzgado 03 Penal Municipal, hasta equiparar el promedio de asuntos que tienen a cargo los Juzgados 01 y 02 Penal Municipal, para lo cual deberá contabilizarse el número de procesos con los cuales queda cada uno de los Juzgados existentes, hasta un día antes de la posesión del titular del juzgado 03, dicho control se realizará por parte del centro de servicios administrativo de Envigado.

Una vez se iguale el reparto de Audiencias programadas, se abrirán puertas nuevamente a los Juzgados 1º y 2º Penales Municipales de Envigado y se realizará un reparto diferencial, en proporción de 4 a 1, esto es, que por cada cuatro (4) audiencias que corresponda al Juzgado 03, corresponderá una (1) a cada Juzgados 01 y 02 Penal municipal.

El reparto de Acciones de Tutela continuará haciéndose como hasta el momento, una (1) a una (1) a cada Despacho categoría municipal.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que el reparto de las audiencias U.R.I y de todas aquellas que requieran trámite urgente, serán repartidas a partir de la fecha de funcionamiento del Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, entre los tres Despachos Penales Municipales de Envigado en una proporción de 4 a 1, es decir que por cada cuatro (4) audiencias de esta denominación que corresponda al Juzgado 03, corresponderá una (1) a cada Juzgado 01 y 02 Penal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el reparto de audiencias programadas, serán repartidas a partir de la fecha de funcionamiento del Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, exclusivamente al Juzgado 03 Penal Municipal, hasta equiparar el promedio de asuntos que tienen a cargo los Juzgados 01 y 02 Penal Municipal, para lo cual deberá contabilizarse el número de procesos con los cuales queda cada uno de los Juzgados existentes, hasta un día antes de la posesión del titular del juzgado 03, dicho control se realizará por parte del centro de servicios administrativo de Envigado.

Parágrafo: Una vez se iguale el reparto de Audiencias programadas, se abrirán puertas nuevamente a los Juzgados 1º y 2º Penales Municipales de Envigado y se realizará un reparto diferencial, en proporción de 4 a 1, esto es, que por cada cuatro (4) audiencias que corresponda al Juzgado 03 Penal Municipal, corresponderá una (1) a cada Juzgados 01 y 02 Penal municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el reparto de Acciones de Tutela continuará haciéndose como hasta el momento, esto es en proporción de una (1) a una (1) a cada Despacho categoría municipal.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acuerdo a los titulares de los tres (3) Juzgados Penales Municipales de Envigado, al Centro de Servicios Administrativo de Envigado, a la Presidencia del Tribunal Superior de Medellín, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín. Entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Julián Ochoa Arango
Magistrado

Magistrado Ponente: Dr. Julián Ochoa Arango.
J.O./A.H.C